



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Jueves 30 de Enero de 2025

NÚM. 41

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DA A CONOCER LAS VARIABLES, Y METODOLOGÍA DE LA FÓRMULA UTILIZADA PARA EL CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL MONTO QUE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, FORTAMUNDF PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

LUIS NAVARRO GARCÍA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 25 fracción IV, 36, 37, 38, de la Ley de Coordinación Fiscal; 23 primer párrafo y fracción II, 27, 28, 28-Bis, 28-Ter, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° primer párrafo y su fracción I; Anexo 22 denominado «Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios» del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del año 2024; «ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2025, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año 2025; 111, 123, 129, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 17, fracción II, y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; asistido en este instrumento por José Luis Tapia Zavala, Subsecretario de Finanzas, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en

su artículo 6° primer párrafo y su fracción I, así como en su Anexo 22 denominado «Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios», establece el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con recursos financieros para las entidades federativas del país, mismas que los distribuirán entre sus municipios aplicando las variables y fórmulas señaladas en los artículos 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que conforme a lo referido en el párrafo inmediato anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el «ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2025, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año 2025, el cual establece en su Anexo 26 el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del DF, así como su monto a distribuir entre los 113 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fórmula para la distribución del Fondo antes referido, debe ser en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios del Estado, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); que para este caso corresponde a la información del Censo de Población y Vivienda 2020.

Que las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciban los municipios del Estado, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

En virtud de las consideraciones expuestas y a fin de proveer el exacto y eficaz cumplimiento de las atribuciones conferidas a mi cargo, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DA A CONOCER LAS VARIABLES, Y METODOLOGÍA DE LA FÓRMULA UTILIZADA PARA EL CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL MONTO QUE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, FORTAMUNDF PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

PRIMERO. El total de recursos que conforman el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el año 2025, asciende a la cantidad de \$4,697,855,304.00 (cuatro mil seiscientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n.),** el cual se distribuirá a los 113 municipios del Estado en doce pagos iguales de enero a diciembre del año en cuestión, los que se ministrarán conforme al calendario de pagos señalado en el numeral QUINTO del presente Acuerdo.

La cantidad antes referida, se establece en el Anexo 26 del «ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2025 de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2025.

El monto antes referido, se incrementará con los rendimientos financieros que se generan durante el Ejercicio Fiscal 2025 en la cuenta bancaria creada exclusivamente por la Secretaría de Finanzas y Administración para el manejo de los recursos del Fondo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se realiza en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los

Municipios del Estado, para lo cual se utiliza la información del «Censo de Población y Vivienda 2020», realizado por el INEGI; siendo la fórmula aplicable la siguiente:

$$C1_{it} = \frac{PM_{it}}{\sum_i} \times 100$$

Donde:

C1_{i,t} Es el coeficiente que se determina con base en la población de cada municipio *i* en el año *t*.

La población considerada corresponde a la última información oficial de población que hubiera dado a conocer el INEGI.

PM_{it} = Población de cada municipio, en el año en que se efectúa el cálculo.

Σ_i = Es la sumatoria de cada uno de los 113 municipios del Estado.

i = Cada municipio

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones que con cargo a este Fondo reciban los municipios, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; teniendo además las obligaciones siguientes:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, siempre y cuando así lo requieran los municipios; conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, siempre y cuando así lo requieran los municipios; conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Procurar que las obras que se realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible; y,
- V. Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se realizan, informes trimestrales de los avances de obras y, en su caso, evidencias de la conclusión de las mismas.

CUARTO. De la aplicación de la fórmula referida en el Numeral Segundo de este Acuerdo, los porcentajes de participación porcentual y la asignación anual de **\$4,697,855,304.00 (cuatro mil seiscientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n.)**, se pagará durante los meses de enero a diciembre del año 2025 a los 113 municipios del Estado, de conformidad con lo siguiente:

[illegible]

PERIÓDICO OFICIAL Jueves 30 de Enero de 2025, 6a. Secc. PÁGINA 5

56	Nahuatzen	32,598	0.68644	32,247,979	2,687,332	2,687,332	2,687,332	2,687,332	2,687,332	2,687,332	2,687,332	2,687,332	2,687,332	2,687,332	2,687,332	2,687,332	2,687,332	2,687,327
57	Nocupétaro	8,196	0.172589	8,107,996	675,666	675,666	675,666	675,666	675,666	675,666	675,666	675,666	675,666	675,666	675,666	675,666	675,666	675,670
58	Nuevo Parangaricutiro	20,981	0.441813	20,755,717	1,729,643	1,729,643	1,729,643	1,729,643	1,729,643	1,729,643	1,729,643	1,729,643	1,729,643	1,729,643	1,729,643	1,729,643	1,729,644	1,729,640
59	Nuevo Urecho	9,027	0.190088	8,930,073	744,173	744,173	744,173	744,173	744,173	744,173	744,173	744,173	744,173	744,173	744,173	744,173	744,173	744,170
60	Numarán	9,437	0.198722	9,335,670	777,973	777,973	777,973	777,973	777,973	777,973	777,973	777,973	777,973	777,973	777,973	777,973	777,973	777,967
61	Ocampo	24,774	0.521685	24,507,989	2,042,332	2,042,332	2,042,332	2,042,332	2,042,332	2,042,332	2,042,332	2,042,332	2,042,332	2,042,332	2,042,332	2,042,332	2,042,332	2,042,337
62	Pajacuarán	21,028	0.442802	20,802,212	1,733,518	1,733,518	1,733,518	1,733,518	1,733,518	1,733,518	1,733,518	1,733,518	1,733,518	1,733,518	1,733,518	1,733,518	1,733,518	1,733,514
63	Panidícuaro	14,889	0.313529	14,729,129	1,227,427	1,227,427	1,227,427	1,227,427	1,227,427	1,227,427	1,227,427	1,227,427	1,227,427	1,227,427	1,227,427	1,227,427	1,227,427	1,227,432
64	Parácuaro	26,832	0.565021	26,543,892	2,211,991	2,211,991	2,211,991	2,211,991	2,211,991	2,211,991	2,211,991	2,211,991	2,211,991	2,211,991	2,211,991	2,211,991	2,211,991	2,211,991
65	Paracho	39,657	0.835087	39,231,183	3,269,265	3,269,265	3,269,265	3,269,265	3,269,265	3,269,265	3,269,265	3,269,265	3,269,265	3,269,265	3,269,265	3,269,265	3,269,265	3,269,268
66	Pátzcuaro	98,382	2.071703	97,325,624	8,110,469	8,110,469	8,110,469	8,110,469	8,110,469	8,110,469	8,110,469	8,110,469	8,110,469	8,110,469	8,110,469	8,110,469	8,110,469	8,110,465
67	Penjamillo	16,621	0.350001	16,442,532	1,370,211	1,370,211	1,370,211	1,370,211	1,370,211	1,370,211	1,370,211	1,370,211	1,370,211	1,370,211	1,370,211	1,370,211	1,370,211	1,370,211
68	Peribán	29,389	0.618866	29,073,436	2,422,786	2,422,786	2,422,786	2,422,786	2,422,786	2,422,786	2,422,786	2,422,786	2,422,786	2,422,786	2,422,786	2,422,786	2,422,786	2,422,790
69	La Piedad	106,490	2.24244	105,346,565	8,778,880	8,778,880	8,778,880	8,778,880	8,778,880	8,778,880	8,778,880	8,778,880	8,778,880	8,778,880	8,778,880	8,778,880	8,778,880	8,778,885
70	Purépero	15,503	0.326458	15,336,537	1,278,045	1,278,045	1,278,045	1,278,045	1,278,045	1,278,045	1,278,045	1,278,045	1,278,045	1,278,045	1,278,045	1,278,045	1,278,045	1,278,042
71	Puruándiro	69,260	1.45846	68,516,321	5,709,693	5,709,693	5,709,693	5,709,693	5,709,693	5,709,693	5,709,693	5,709,693	5,709,693	5,709,693	5,709,693	5,709,693	5,709,693	5,709,698
72	Queréndaro	13,961	0.293987	13,811,094	1,150,925	1,150,925	1,150,925	1,150,925	1,150,925	1,150,925	1,150,925	1,150,925	1,150,925	1,150,925	1,150,925	1,150,925	1,150,925	1,150,919
73	Quiroga	27,176	0.572265	26,884,198	2,240,350	2,240,350	2,240,350	2,240,350	2,240,350	2,240,350	2,240,350	2,240,350	2,240,350	2,240,350	2,240,350	2,240,350	2,240,350	2,240,348
74	Cojuatlán de Régules	10,553	0.222222	10,439,687	869,974	869,974	869,974	869,974	869,974	869,974	869,974	869,974	869,974	869,974	869,974	869,974	869,974	869,973
75	Los Reyes	78,935	1.662193	78,087,436	6,507,286	6,507,286	6,507,286	6,507,286	6,507,286	6,507,286	6,507,286	6,507,286	6,507,286	6,507,286	6,507,286	6,507,286	6,507,286	6,507,290
76	Sahuayo	78,477	1.652549	77,634,354	6,469,530	6,469,530	6,469,530	6,469,530	6,469,530	6,469,530	6,469,530	6,469,530	6,469,530	6,469,530	6,469,530	6,469,530	6,469,530	6,469,524
77	San Lucas	17,677	0.372238	17,487,193	1,457,266	1,457,266	1,457,266	1,457,266	1,457,266	1,457,266	1,457,266	1,457,266	1,457,266	1,457,266	1,457,266	1,457,266	1,457,266	1,457,267
78	Santa Ana Maya	12,812	0.269792	12,674,431	1,056,203	1,056,203	1,056,203	1,056,203	1,056,203	1,056,203	1,056,203	1,056,203	1,056,203	1,056,203	1,056,203	1,056,203	1,056,203	1,056,198
79	Salvador Escalante	49,896	1.050697	49,360,242	4,113,354	4,113,354	4,113,354	4,113,354	4,113,354	4,113,354	4,113,354	4,113,354	4,113,354	4,113,354	4,113,354	4,113,354	4,113,354	4,113,348
80	Senguio	19,833	0.417638	19,620,043	1,635,004	1,635,004	1,635,004	1,635,004	1,635,004	1,635,004	1,635,004	1,635,004	1,635,004	1,635,004	1,635,004	1,635,004	1,635,004	1,634,999
81	Susupuato	9,076	0.19112	8,978,547	748,212	748,212	748,212	748,212	748,212	748,212	748,212	748,212	748,212	748,212	748,212	748,212	748,212	748,215
82	Tacámbaro	79,540	1.674933	78,685,940	6,557,162	6,557,162	6,557,162	6,557,162	6,557,162	6,557,162	6,557,162	6,557,162	6,557,162	6,557,162	6,557,162	6,557,162	6,557,162	6,557,158
83	Tancitaro	33,453	0.704445	33,093,799	2,757,817	2,757,817	2,757,817	2,757,817	2,757,817	2,757,817	2,757,817	2,757,817	2,757,817	2,757,817	2,757,817	2,757,817	2,757,817	2,757,812
84	Tangamandapio	31,716	0.667868	31,375,450	2,614,621	2,614,621	2,614,621	2,614,621	2,614,621	2,614,621	2,614,621	2,614,621	2,614,621	2,614,621	2,614,621	2,614,621	2,614,621	2,614,619
85	Tangancícuaro	35,256	0.742412	34,877,439	2,906,453	2,906,453	2,906,453	2,906,453	2,906,453	2,906,453	2,906,453	2,906,453	2,906,453	2,906,453	2,906,453	2,906,453	2,906,453	2,906,456
86	Tanhuato	15,534	0.327111	15,367,204	1,280,600	1,280,600	1,280,600	1,280,600	1,280,600	1,280,600	1,280,600	1,280,600	1,280,600	1,280,600	1,280,600	1,280,600	1,280,600	1,280,604
87	Taretan	15,589	0.328269	15,421,613	1,285,134	1,285,134	1,285,134	1,285,134	1,285,134	1,285,134	1,285,134	1,285,134	1,285,134	1,285,134	1,285,134	1,285,134	1,285,134	1,285,139
88	Tarimbaro	114,513	2.411386	113,283,418	9,440,285	9,440,285	9,440,285	9,440,285	9,440,285	9,440,285	9,440,285	9,440,285	9,440,285	9,440,285	9,440,285	9,440,285	9,440,285	9,440,283
89	Tepalcatepec	24,074	0.506944	23,815,506	1,984,626	1,984,626	1,984,626	1,984,626	1,984,626	1,984,626	1,984,626	1,984,626	1,984,626	1,984,626	1,984,626	1,984,626	1,984,626	1,984,620
90	Tingambato	16,325	0.343768	16,149,710	1,345,809	1,345,809	1,345,809	1,345,809	1,345,809	1,345,809	1,345,809	1,345,809	1,345,809	1,345,809	1,345,809	1,345,809	1,345,809	1,345,811
91	Tingüindín	14,934	0.314476	14,773,646	1,231,137	1,231,137	1,231,137	1,231,137	1,231,137	1,231,137	1,231,137	1,231,137	1,231,137	1,231,137	1,231,137	1,231,137	1,231,137	1,231,139
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	12,836	0.270297	12,698,174	1,058,181	1,058,181	1,058,181	1,058,181	1,058,181	1,058,181	1,058,181	1,058,181	1,058,181	1,058,181	1,058,181	1,058,181	1,058,181	1,058,183
93	Tlalpujahua	28,556	0.601325	28,249,380	2,354,115	2,354,115	2,354,115	2,354,115	2,354,115	2,354,115	2,354,115	2,354,115	2,354,115	2,354,115	2,354,115	2,354,115	2,354,115	2,354,115
94	Tlaxazalca	6,420	0.135191	6,351,065	529,255	529,255	529,255	529,255	529,255	529,255	529,255	529,255	529,255	529,255	529,255	529,255	529,255	529,260
95	Tucumbo	12,325	0.259537	12,192,660	1,016,055	1,016,055	1,016,055	1,016,055	1,016,055	1,016,055	1,016,055	1,016,055	1,016,055	1,016,055	1,016,055	1,016,055	1,016,055	1,016,055
96	Tumbiscatio	5,971	0.125736	5,906,886	492,241	492,241	492,241	492,241	492,241	492,241	492,241	492,241	492,241	492,241	492,241	492,241	492,241	492,235
97	Turicato	29,056	0.611854	28,744,011	2,395,334	2,395,334	2,395,334	2,395,334	2,395,334	2,395,334	2,395,334	2,395,334	2,395,334	2,395,334	2,395,334	2,395,334	2,395,334	2,395,337
98	Tuxpan	25,757	0.542384	25,480,434	2,123,370	2,123,370	2,123,370	2,123,370	2,123,370	2,123,370	2,123,370	2,123,370	2,123,370	2,123,370	2,123,370	2,123,370	2,123,370	2,123,364
99	Tuzantla	14,329	0.301736	14,175,142	1,181,262	1,181,262	1,181,262	1,181,262	1,181,262	1,181,262	1,181,262	1,181,262	1,181,262	1,181,262	1,181,262	1,181,262	1,181,262	1,181,260
100	Tzintzuntzan	14,911	0.313992	14,750,893	1,229,241	1,229,241	1,229,241	1,229,241	1,229,241	1,229,241	1,229,241	1,229,241	1,229,241	1,229,241	1,229,241	1,229,241	1,229,241	1,229,242
101	Tzitzio	8,855	0.186466	8,759,920	729,993	729,993	729,993	729,993	729,993	729,993	729,993	729,993	729,993	729,993	729,993	729,993	729,993	729,997
102	Uruapan	356,786	7.51311	352,955,013	29,412,917	29,412,917	29,412,917	29,412,917	29,412,917	29,412,917	29,412,917	29,412,917	29,412,917	29,412,917	29,412,917	29,412,917	29,412,917	29,412,926
103	Venustiano Carranza	23,469	0.494204	23,217,002	1,934,750	1,934,750	1,934,750	1,934,750	1,934,750	1,934,750	1,934,750	1,934,750	1,934,750	1,934,750	1,934,750	1,934,750	1,934,750	1,934,752
104	Villamar	15,864	0.33406	15,693,660	1,307,805	1,307,805	1,307,805	1,307,805	1,307,805	1,307,805	1,307,805	1,307,805	1,307,805	1,307,805	1,307,805	1,307,805	1,307,805	1,307,805
105	Vista Hermosa	20,982	0.441834	20,756,706	1,729,726	1,729,726	1,729,726	1,729,726	1,729,726	1,72								

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Finanzas y Administración hará las ministraciones de los recursos a que se refiere el presente Acuerdo, conforme al calendario siguiente:

Calendario de pago 2025						
Recursos de:	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Se pagan hasta el:	10 de febrero	07 de marzo	07 de abril	08 de mayo	06 de junio	07 de julio
Recursos de:	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Se pagan hasta el:	07 de agosto	05 de septiembre	07 de octubre	07 de noviembre	05 de diciembre	18 de diciembre

Las fechas de pago se determinaron conforme a lo dispuesto por el artículo 48 quinto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece lo siguiente: «Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento».

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos lo dispuesto en el numeral SEXTO del «ACUERDO DE LA PROYECCIÓN DE INGRESOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, Y DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025», el cual se publicó en la SÉPTIMA SECCIÓN, TOMO CLXXXVI, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Número 39 del día 10 de septiembre del año 2024; mismo que refiere al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el edificio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de enero del año 2025.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LUIS NAVARRO GARCÍA

(Firmado)

EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS

JOSE LUIS TAPIA ZAVALA

(Firmado)
